



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 029/2003

La Paz, 06 de febrero de 2003

REF: RECTIFICACIÓN DE ANEXOS DE LA RESOLUCION DE DIRECTORIO RD N° 01-033-02 DE 16-10-02 QUE APRUEBA EL TARIFAFIO PARA LOS DEPOSITOS DE ADUANA (CIRCULAR N° 261/2002).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Comunicación Interna GEGPC N° 033/03 de 29-01-03 de Gerencia General de la Aduana Nacional, sobre rectificación de los anexos de la Resolución de Directorio RD N° 01-033-02 de 16-10-02 que aprueba el Tarifario para los Depósitos de Aduana (Circular N° 261/2002).

ATC/yat

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

COMUNICACIÓN INTERNA

GEGPC N° 033/03

A: Ausberto Ticona
Gerente Nacional Jurídico

DE: Luis Galleguillos
Gerente General

REF.: Rectificación RD 01-032-02

FECHA: 29 de enero de 2003

En conocimiento de que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas ha detectado la existencia de discrepancias entre el documento físico de la Resolución de Directorio No. RD 01-033-02 y la versión que fue incorporada a la página web de la Aduana Nacional, por medio de la presente remito a usted el documento final de dicha Resolución firmada por el Directorio, a efectos de que se haga la rectificación correspondiente.

Atentamente,



ing. Luis F. Galleguillos
GERENTE GENERAL
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD. 01 -033-02

La Paz, 16 OCT 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley General de Aduanas establece que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional podrán ser otorgados en concesión a empresas o sociedades privadas, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora, determinando que la concesión será otorgada por la Aduana Nacional mediante las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Sector Público.

Que el artículo 114 de la misma Ley dispone que la Aduana Nacional podrá conceder mediante los procedimientos de administración de bienes y servicios, la administración de depósitos aduaneros a personas jurídicas privadas.

Que el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia mediante Resoluciones RD 03-096-02 y RD 03-095-02 de 20-09-02, resolvió homologar las Resoluciones Administrativas Nos. RA-PE-03-231-02 y RA-PE-03-230-02 de 20-09-02 que adjudican a los proponentes Sociedad Accidental FRONTERA S.A.-ZOFRO S.A.-ZOFRACO S.A y Sociedad Accidental GBH-SWISSPORT-COTECNA, las Concesiones A y B respectivamente de la Licitación Pública Internacional GNAF N° 001/2002 para la Concesión del Servicio de Administración de Depósitos Aduaneros y Control de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 56.6.1 del Pliego de Condiciones de la Licitación N° 001/2002 para la Concesión de los Servicios de Administración de Depósitos de Aduanas y Control de Tránsito determina que las Tarifas por Servicios de Operaciones Aduaneras por el Servicio de Almacenaje y por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsito, serán establecidas por la Convocante mediante Resolución de Directorio.

Que el artículo 33 numeral I del Reglamento Para la Concesión de Depósitos de Aduana, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-032-02 de 16-10-02, prevé que los Concesionarios quedan facultados a cobrar hasta las Tarifas por Servicios Regulados y la explotación de la Concesión, que serán aprobadas por la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Tarifario para los Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, que en anexos 1, 2 y 3 forman parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Tarifario aprobado en el numeral primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha en que los concesionarios inicien el servicio de administración de depósitos aduaneros y control de tránsito, conforme a los contratos de concesión que serán suscritos con la Aduana Nacional.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas queda encargada del control y supervisión de la correcta aplicación de la presente Resolución.

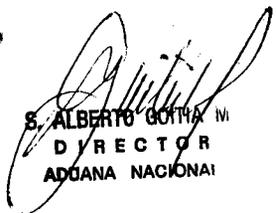
Regístrese, notifíquese y cúmplase.

GNAF/JDG/SA
GNJ/ATC/ACL
RD. CATEGORÍA 01


Ing. Antonio Spruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Bruno Giessani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


S. ALBERTO GUTIERREZ
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



ANEXO 1

DEPÓSITOS DE ADUANA INTERIOR

TARIFARIO

Las Tarifas que se detallan a continuación son las tarifas para los Depósitos de Aduana Interior aprobadas mediante Resolución de Directorio N° RD. 01 – 033 – 02 de fecha 16 de octubre de 2002. Estas Tarifas corresponden a los Servicios Regulados definidos en el Capítulo IV la Sección 2 del Reglamento para la Concesión de los Depósitos Aduaneros.

Excepto los casos señalados específicamente, todas las Tarifas son tarifas máximas.

Las Tarifas detalladas en este tarifario incluyen todos los impuestos de Ley.

A. SERVICIOS REGULADOS

1. SERVICIO LOGÍSTICO

Esta tarifa se aplicará a todas las actividades descritas en el Artículo 12° del Reglamento para la Concesión de los Depósitos Aduaneros a excepción del Servicio prestado sobre mercancías consignadas en la modalidad de Depósito Transitorio que se sujetarán a la tarifa establecida en el punto 4 del inciso B de este tarifario.

Se cancelará como tarifa máxima 0.45 % del valor CIF

2. SERVICIO DE ALMACENAJE

Las Tarifas para el Servicio de Almacenaje detalladas a continuación corresponden a la modalidad de Depósito Temporal. En el caso de la modalidad de Depósito Aduanero las Tarifas serán libremente determinadas por cada Concesionario.

Estas Tarifas se aplicarán a todas las actividades descritas en el Artículo 13° del Reglamento para la Concesión de los Depósitos Aduaneros.

2.1 Mercancía en general

De 1 a 5 días	Libre
Periodos de 15 días	1.20 \$US/Ton

2.2 Mercancía peligrosa

De 1 a 5 días	Libre
Periodos de 15 días	1.50 \$US/Ton

2.3 Contenedores vacíos o llenos

Contenedor de 20 pies

De 1 a 15 días	7 \$US/Cont
De 16 a 31 días	9 \$US/Cont
Mas de 31 días	10 \$US/Cont/ día



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Contenedor de 40 pies

De 1 a 15 días	13 \$US/Cont
De 16 a 31 días	17 \$US/Cont
Mas do 31 días	20 \$US/Cont/ día
2.4 Granelos *	0.05 \$US/Ton/ día

* Se considerará mercancía a granel toda aquella que no tenga un envase.

2.5 Vehículos

Se cancelará el siguiente monto por cada 15 días de permanencia de todo vehículo que ingrese al depósito para su nacionalización, sin días libres de almacenamiento.

- a. Vehículos hasta 500 Kg. 6 \$US/veh
- b. Vehículos más de 500 hasta 800 Kg. 7 \$US/veh
- c. Vehículos más de 800 hasta 1200 Kg. 8 \$US/veh
- d. Vehículos más de 1200 hasta 2500 Kg. 18 \$US/veh
- e. Los vehículos con más de 2500 Kg. 20 \$US/veh

2.6 Seguro de almacenamiento

Se cancelará por cada periodo de 30 días 0.08% del valor CIF

Los Concesionarios no cobrarán la Tarifa por el seguro de almacenaje cuando el Cliente presente una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Recinto Aduanero durante todo el plazo de almacenaje con cláusula de subrogación de derecho a favor del administrador del Recinto Aduanero, a satisfacción del Concesionario.

B. CASOS ESPECIALES

1. MERCANCÍA EN ABANDONO

El Concesionario cobrará a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates, independientemente del período de permanencia de la carga.

Esta tarifa será aplicable a toda mercancía que caiga en abandono.

En el caso de que el consignatario o propietario de la mercancía caída en abandono proceda al levante de la misma según lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Aduanas y en el artículo 276 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el Concesionario cobrará el 100% de los servicios brindados a dicha mercancía en la modalidad de Depósito Aduanero.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

2. MERCANCÍA DECOMISADA

El Concesionario cobrará a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates, independientemente del periodo de permanencia de la carga.

Esta tarifa será aplicable a toda mercancía decomisada.

El Concesionario no tendrá derecho a cobrar ninguna Tarifa ni efectuar ningún cobro en caso de que las mercancías decomisadas deban ser devueltas a sus propietarios originales por efecto de una decisión judicial.

3. TRANSBORDO

Se cancelará como tarifa máxima por cada transbordo 4.00 \$US/Ton

4. REGIMEN DE DEPÓSITO TRANSITORIO

Se cancelará como tarifa máxima por medio o unidad de transporte que ingrese al área del recinto o si se presta efectivamente el servicio logístico 15 \$US/ unidad

5. DONACIONES

Mercancía de donaciones que haga uso de los recintos, pagarán el 64% de las tarifas establecidas para los diferentes servicios. (Tarifa preferencial aplicable únicamente a las instituciones que gocen de exención de tributos aduaneros otorgada mediante Resolución del Ministerio de Hacienda).

6. RÉGIMEN DE DEPÓSITO ESPECIAL

Los Concesionarios prestarán el Servicio Logístico sobre las mercancías que se encuentren consignadas a la modalidad de Depósito Especial, cuando éstas ingresen al Recinto Aduanero de la aduana de destino, cobrando al efecto la Tarifa correspondiente a este Servicio. Adicionalmente, los Concesionarios tendrán la responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste, servicios por los cuales cobrarán tarifas libremente acordadas con los Clientes. Estas tarifas serán comunicadas a la Aduana Nacional.

7. MERCANCÍA NO SUJETA A COBRO

- Valijas Diplomáticas
- Envíos de Socorro

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ANEXO 2



DEPÓSITOS DE ADUANA EN FRONTERA

TARIFARIO

Las Tarifas que se detallan a continuación son las tarifas para los Depósitos de Aduana de Frontera aprobadas mediante Resolución de Directorio N° RD. 01 – 033 – 02 de fecha 16 de octubre de 2002. Estas Tarifas corresponden a los Servicios Regulados definidos en el Capítulo IV la Sección 2 del Reglamento para la Concesión de los Depósitos Aduaneros.

Excepto los casos señalados específicamente, todas las Tarifas son tarifas máximas.

Las Tarifas detalladas en este tarifario incluyen todos los impuestos de Ley.

A. SERVICIOS REGULADOS

1. SERVICIO LOGÍSTICO

Esta tarifa se aplicará a todas las actividades descritas en el Artículo 12° del Reglamento para la Concesión de los Depósitos Aduaneros a excepción del Servicio prestado sobre mercancías consignadas en la modalidad de Depósito Transitorio que se sujetarán a la tarifa establecida en el punto 4 del inciso B de este tarifario y aquellas sujetas a despacho fronterizo, a régimen de viajeros (hasta los valores permitidos por el artículo 195 del Reglamento a la Ley General de Aduana).

Se cancelará como tarifa máxima 0.45 % del valor CIF

2. SERVICIO DE ALMACENAJE

Las Tarifas para el Servicio de Almacenaje detalladas a continuación, corresponden a la modalidad de Depósito Temporal, en el caso de la modalidad de Depósito Aduanero las Tarifas serán libremente determinadas por cada Concesionario.

Estas Tarifas se aplicarán a todas las actividades descritas en el Artículo 13° del Reglamento para la Concesión de los Depósitos Aduaneros.

2.1 Mercancía en general

De 1 a 5 días	Libre
Periodos de 15 días	1.80 \$US/Ton

2.2 Mercancía peligrosa

De 1 a 5 días	Libre
Periodos de 15 días	2.00 \$US/Ton

2.3 Contenedores vacíos o llenos

Contenedor de 20 pies	
De 1 a 15 días	8 \$US/Cont
De 16 a 31 días	10 \$US/Cont
Mas de 31 días	11 \$US/Cont/ día



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Contenedor de 40 pies

De 1 a 15 días	14 \$US/Cont
De 16 a 31 días	18 \$US/Cont
Mas de 31 días	21 \$US/Cont/ día
2.4 Graneles*	0.06 \$US/Ton/ día

* Se considerará mercancía a granel toda aquella que no tenga un envase.

2.5 Vehículos

Se cancelará el siguiente monto por cada 15 días de permanencia de la mercancía a todo vehículo que ingrese al depósito para su nacionalización, sin días libres de almacenamiento.

- a. Vehículos hasta 500 Kg. 7 \$US/veh
- b. Vehículos más de 500 hasta 800 Kg 8 \$US/veh
- c. Vehículos más de 800 hasta 1200 Kg. 9 \$US/veh
- d. Vehículos más de 1200 hasta 2500 Kg 19 \$US/veh
- e. Los vehículos con más de 2500 Kg 21 \$US/veh

2.6 Seguro de almacenamiento

Se cancelará por cada periodo de 30 días 0.08% del valor CIF

Los Concesionarios no cobrarán la Tarifa por el seguro de almacenaje cuando el Cliente presente una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Recinto Aduanero durante todo el plazo de almacenaje con cláusula de subrogación de derecho a favor del administrador del Recinto Aduanero, a satisfacción del Concesionario.

3. SERVICIO DE ASISTENCIA AL CONTROL DE TRANSITOS * Nota

3.1 Mercancías en tránsito de importación

Esta Tarifa se aplicará a todas las actividades descritas en el Artículo 14° del Reglamento para la Concesión de los Depósitos Aduaneros y a las actividades que los Concesionarios presten a requerimiento de un Cliente sobre mercancías sujetas a importación.

Se cancelará una sola vez por cada MIC de importación el monto fijo de 12 \$US / MIC/DTA

Nota 1: Adicionalmente y de manera temporal, los Concesionarios son responsables del cobro de \$US 3 por cada MIC/DTA que corresponden a la Cámara de Despachantes de Aduana.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

3.2 Mercancías en tránsito de exportación

Esta Tarifa se aplicará a todas las actividades descritas en el Artículo 14° del Reglamento para la Concesión de los Depósitos Aduaneros y a las actividades que los Concesionarios presten a requerimiento de un Cliente sobre mercancías sujetas a exportación.

Se cancelará una sola vez por cada factura de exportación el monto fijo de 12 \$US / factura comercial

En caso que el Transportista no cuente con el documento requerido el pago se efectuara por MIC/DTA.

Nota 2: Adicionalmente y de manera temporal, los Concesionarios son responsables del cobro de \$US 3 por cada factura que corresponden a la Cámara de Despachantes de Aduana.

3.3 Mercancías en tránsito de reexportación y reembarque

Esta Tarifa se aplicará a todas las actividades descritas en el Artículo 14° del Reglamento para la Concesión de los Depósitos Aduaneros y a las actividades que los Concesionarios presten a requerimiento de un Cliente sobre mercancías sujetas a reexportación y reembarque.

Se cancelará una sola vez por cada documento que autorice la reexportación o el reembarque el monto fijo de 12 \$US / documento

En caso que el Transportista no cuente con el documento requerido el pago se efectuara por MIC/DTA.

Nota 1: Adicionalmente y de manera temporal, los Concesionarios son responsables del cobro de \$US 3 por cada factura que corresponden a la Cámara de Despachantes de Aduana.

B. CASOS ESPECIALES

1. MERCANCÍA EN ABANDONO

El Concesionario cobrará a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates, independientemente del período de permanencia de la carga.

Esta tarifa será aplicable a toda mercancía que caiga en abandono.

En el caso de que el consignatario o propietario de la mercancía caída en abandono proceda al levante de la misma según lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Aduanas y en el artículo 276 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el Concesionario cobrará el 100% de los servicios brindados a dicha mercancía en la modalidad de Depósito Aduanero.

2. MERCANCÍA DECOMISADA

El Concesionario cobrará a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates, independientemente del período de permanencia de la carga.

Esta tarifa será aplicable a toda mercancía decomisada.

El Concesionario no tendrá derecho a cobrar ninguna Tarifa ni efectuar ningún cobro en caso de que las mercancías decomisadas deban ser devueltas a sus propietarios originales por efecto de una decisión judicial.

3. TRANSBORDO

Se cancelará como tarifa máxima por cada transbordo 4.00 \$US/Ton

4. REGIMEN DE DEPÓSITO TRANSITORIO

Se cancelará como tarifa máxima por medio o unidad de transporte que ingrese al área del recinto o si se presta efectivamente el servicio logístico 15 \$US/ unidad

5. DONACIONES

Mercancía de donaciones que haga uso de los recintos, pagarán el 64% de las tarifas establecidas para los diferentes servicios. (Tarifa preferencial aplicable únicamente a las instituciones que gocen de exención de tributos aduaneros otorgada mediante Resolución del Ministerio de Hacienda).

6. RÉGIMEN DE DEPÓSITO ESPECIAL

Los Concesionarios prestarán el Servicio Logístico sobre las mercancías que se encuentren consignadas a la modalidad de Depósito Especial, cuando éstas ingresen al Recinto Aduanero de la aduana de destino, cobrando al efecto la Tarifa correspondiente a este Servicio. Adicionalmente, los Concesionarios tendrán la responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste, servicios por los cuales cobrarán tarifas libremente acordadas con los Clientes. Estas tarifas serán comunicadas a la Aduana Nacional.

7. MERCANCÍA NO SUJETA A COBRO

- Valijas Diplomáticas
- Envíos de Socorro

ANEXO 3



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

DEPÓSITOS DE ADUANA DE AEROPUERTO

TARIFARIO

Las Tarifas que se detallan a continuación son las tarifas para los Depósitos de Aduana de Aeropuerto aprobadas mediante Resolución de Directorio N° RD. 01 – 033 – 02 de fecha 16 de octubre de 2002. Estas tarifas corresponden a los Servicios Regulados definidos en el Capítulo IV la Sección 2 del Reglamento para la Concesión de los Depósitos Aduaneros.

Excepto los casos señalados específicamente, todas las Tarifas son tarifas máximas.

Las Tarifas detalladas en este tarifario incluyen todos los impuestos de Ley.

A. SERVICIOS REGULADOS

1. SERVICIO LOGÍSTICO

Esta tarifa se aplicará a todas las actividades descritas en el Artículo 12° del Reglamento para la Concesión de los Depósitos Aduaneros a excepción del Servicio prestado sobre mercancías consignadas en la modalidad de Depósito Transitorio que se sujetarán a la tarifa establecida en el punto 4 del inciso B de este tarifario y aquellas sujetas a despacho fronterizo, a régimen de viajeros (hasta los valores permitidos por el artículo 195 del Reglamento a la Ley General de Aduana) y a tráfico postal.

Se cancelará como tarifa máxima 0.45 % del valor CIF

2. SERVICIO DE ALMACENAJE

Las Tarifas para el Servicio de Almacenaje detalladas a continuación, corresponden a la modalidad de Depósito Temporal. En el caso de la modalidad de Depósito Aduanero las Tarifas serán libremente determinadas por cada Concesionario.

Estas Tarifas se aplicarán a todas las actividades descritas en el Artículo 13° del Reglamento para la Concesión de los Depósitos Aduaneros.

2.1 Mercancía en general

De 1 a 5 días Libre
Periodos de 15 días 0.09 \$US/Kg.

2.2 Mercancía peligrosa

De 1 a 5 días Libre
Periodos de 15 días 1.50 \$US/Kg.

2.3 Contenedores vacíos o llenos

De 1 a 15 días 7 \$US/Cont
De 16 a 31 días 9 \$US/Cont
Mas de 31 días 10 \$US/Cont/ día



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

2.4 Seguro de almacenamiento

Se cancelará por cada periodo de 30 días 0.1% del valor CIF

Los Concesionarios no cobrarán la Tarifa por el seguro de almacenaje cuando el Cliente presente una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Recinto Aduanero durante todo el plazo de almacenaje con cláusula de subrogación de derecho a favor del administrador del Recinto Aduanero, a satisfacción del Concesionario.

B. CASOS ESPECIALES

1. MERCANCÍA EN ABANDONO

El Concesionario cobrará a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates, independientemente del período de permanencia de la carga.

Esta tarifa será aplicable a toda mercancía que caiga en abandono.

En el caso de que el consignatario o propietario de la mercancía caída en abandono proceda al levante de la misma según lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Aduanas y en el artículo 276 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el Concesionario cobrará el 100% de los servicios brindados a dicha mercancía en la modalidad de Depósito Aduanero.

2. MERCANCÍA DECOMISADA

El Concesionario cobrará a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates, independientemente del período de permanencia de la carga.

Esta tarifa será aplicable a toda mercancía decomisada.

El Concesionario no tendrá derecho a cobrar ninguna Tarifa ni efectuar ningún cobro en caso de que las mercancías decomisadas deban ser devueltas a sus propietarios originales por efecto de una decisión judicial.

3. TRANSBORDO

Se cancelará como tarifa máxima por cada transbordo 4.00 \$US/Ton

4. DONACIONES

Mercancía de donaciones que haga uso de los recintos, pagarán el 64% de las tarifas establecidas para los diferentes servicios. (Tarifa preferencial aplicable únicamente a las instituciones que gocen de la exención de tributos aduaneros otorgada mediante Resolución del Ministerio de Hacienda).



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

5. RÉGIMEN DE DEPÓSITO ESPECIAL

Los Concesionarios prestarán el Servicio Logístico sobre las mercancías que se encuentren consignadas a la modalidad de Depósito Especial, cuando éstas ingresen al Recinto Aduanero de la aduana de destino, cobrando al efecto la Tarifa correspondiente a este Servicio. Adicionalmente, los Concesionarios tendrán la responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste, servicios por los cuales cobrarán tarifas libremente acordadas con los Clientes. Estas tarifas serán comunicadas a la Aduana Nacional.

6. MERCANCÍA NO SUJETA A COBRO

- Valijas Diplomáticas
- Envíos de Socorro